

LA PLATA, 11 MAR 2013

VISTO el expediente N° 5811-2451977/12, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Educación Provincial N° 13688 y el Decreto N° 2299/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058 regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional, pautando entre sus fines y objetivos: desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido, articular instituciones y programas de Educación Técnico Profesional y crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales;

Que en su artículo 5° establece que la Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas que en función de las respectivas especificidades –organiza sus propuestas formativas propiciando la adquisición de conocimiento científico– tecnológico y saberes profesionales;

Que en su artículo 7° inciso d, la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como uno de sus propósitos específicos desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida;

Que en el artículo 14 prevé que las autoridades educativas de las jurisdicciones provinciales promoverán convenios a suscribir entre las instituciones de educación técnico profesional, y Organizaciones No Gubernamentales, empresas y otros emprendimientos tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la Ley, incorporando como artículos 15 y 16 especificaciones acerca de la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo;

Que conforme al artículo 39 inciso c y d de la Ley de Educación Provincial N° 13688, se establece la atención educativa de alumnos con discapacidad en los

ámbitos de la ciencia, la tecnología y el trabajo de manera conjunta y a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formativo de toda práctica;

Que conforme al artículo 118 de la misma ley, el sistema educativo de la provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social en todos los Niveles y Modalidades, de los diferentes modelos de gestión;

Que en este marco, se promueve el desarrollo de prácticas educativas, en empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones culturales y de la sociedad civil, que posibiliten a los estudiantes el manejo de tecnologías o brinden el acceso al mundo del trabajo;

Que se entiende al trabajo como una dimensión fundamental en la conformación del sujeto social. En un sentido amplio es comprendido como la actividad creativa y transformadora de la naturaleza y de las culturas para satisfacer las necesidades de los sujetos, formando las prácticas educativas al estudiante para su futuro laboral;

Que el sujeto que trabaja se forma y transforma a sí mismo, construyendo en el proceso su identidad;

Que en este sentido, el trabajo posibilita la inscripción de los sujetos en la trama social a través de la actividad creativa de producción material y simbólica, y constituye un elemento constructor y articulador de la sociedad;

Que el Diseño Curricular vigente para la Educación Técnico Profesional se enmarca en una nueva propuesta para el sistema educativo provincial, que implica una profunda modificación en la concepción político-pedagógica de los sujetos destinatarios;

Que a tal fin, se requiere un cambio cultural de los equipos docentes y de conducción para plasmar la educación técnico profesional como unidad organizativa y pedagógica;

Que dicha estructura curricular, se organiza en campos de formación, científico tecnológico, técnico específico y de las Prácticas Profesionalizantes;

Que las Prácticas Profesionalizantes surgen como un concepto innovador en el nuevo escenario curricular, siendo una instancia más de aprendizaje, constituyendo una actividad formativa a ser cumplida obligatoriamente por los estudiantes;

Corresponde al expediente N° 5811-2451977/12

Que es necesario, asimismo, establecer las condiciones en que los alumnos deben desarrollar estas prácticas, garantizando su calidad y pertinencia;

Que el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes, entendidas como prácticas educativas, no creará para el estudiante ningún tipo de relación de dependencia laboral con la institución oferente y en todos los casos estarán relacionadas con su futuro ejercicio profesional;

Que las Prácticas Profesionalizantes, como actividades llevadas a cabo en el ámbito de empresas u organismos por parte de los estudiantes, deberán integrar el proyecto institucional, que atienda centralmente a la trayectoria del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos bajo la responsabilidad de un docente del equipo institucional y un responsable por parte de las empresas u organismos involucrados que acompañe el proceso de dichas prácticas;

Que en este sentido, dichas prácticas educativas son de condición obligatoria en virtud de formar parte del diseño curricular que posibilitará al estudiante acceder a la certificación de la respectiva tecnicatura y consecuentemente a su habilitación profesional;

Que la Resolución N° 1743/10 aprobó la caracterización, condiciones de implementación y derechos y obligaciones de las partes intervinientes en las Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional, para el período 2010 hasta el año 2012;

Que las innovaciones o creaciones que resulten de la actividad del practicante, en términos de propiedad intelectual, deberán sujetarse a la normativa vigente en la materia;

Que para el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes resulta necesario establecer acuerdos entre las instituciones educativas y las empresas u organismos estatales o privados y distintos tipos de organizaciones relacionadas con los sectores de la producción, siendo oportuno plasmar actas institucionales que reflejen cuestiones pedagógicas y didácticas, vigencia del proyecto y condiciones de seguros para estudiantes, entre otros, en el marco del Anexo 2 que se aprueba en el presente acto administrativo;

Que la Subsecretaría de Educación a través de las Direcciones de Nivel y Modalidad definirá los aspectos pedagógicos, didácticos y aquellas cuestiones inherentes a la implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo de las prácticas educativas;

Que la Ley Provincial de Educación establece que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo -CoPrET-, es el Consejo Asesor de la Dirección General de Cultura y Educación; cuya finalidad es articular el desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en sus distintos Niveles y Modalidades que desarrollen Prácticas Profesionalizantes y los sectores vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo, tanto públicos como privados;

Que en este orden, el CoPrET, impulsará convenios marco que propicien la celebración de acuerdos desconcentrados de partes, con el fin de viabilizar y agilizar el proceso de concreción operativa de la organización del campo curricular de las Prácticas Profesionalizantes;

Que en virtud de los fundamentos vertidos, el CoPrET gestionará la firma de un Convenio marco con el Ministerio de Trabajo para garantizar el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes;

Que en virtud de las atribuciones conferidas al CoPrET, dicho Consejo tomará intervención a los fines de supervisar los acuerdos desconcentrados de partes, como medida previa al cumplimiento de los circuitos legales y normativos que finalicen con la aprobatoria de los acuerdos celebrados entre los establecimientos educativos y las instituciones oferentes;

Que los establecimientos educativos organizarán las prácticas educativas, considerando grupos operativos en el marco de la normativa vigente en la materia;

Que los Inspectores Jefes Regionales, a través de las Jefaturas Distritales, deberán promover acciones que faciliten la organización institucional y la instrumentación de las Prácticas Profesionalizantes;

Que en igual sentido, los equipos de supervisión -Inspectores Jefes Regionales, Inspectores Jefes Distritales e Inspectores de Enseñanza- de los diferentes Niveles y Modalidades que instrumenten Prácticas Profesionalizantes de acuerdo a la normativa específica, deberán tomar intervención según el presente marco regulatorio;

Corresponde al expediente N° 5811-2451977/12

Que a fojas 39/40 ha intervenido la Asesoría General de Gobierno;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Programas y Proyectos Educativos en sesión de fecha 7 de marzo de 2013 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Derogar la Resolución N° 1743/10 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Anexo 1, referido al Régimen de Prácticas Profesionalizantes para los Establecimientos Educativos de las Direcciones de Nivel o Modalidad que desarrollen las mismas, que consta de cuatro (4) folios y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Aprobar modelo de Acta Acuerdo de Establecimientos Educativos e instituciones oferentes que como Anexo 2 integra la presente y consta de dos (2) folios.

ARTÍCULO 4°. Determinar que el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes, entendidas como prácticas educativas, no creará para el estudiante ningún tipo de relación de dependencia laboral con la institución oferente y en todos los casos estarán relacionadas con su futuro ejercicio profesional, y tendrán que respetar las normativas asociadas con la salud y el medio ambiente de trabajo para el personal de las instituciones oferentes y los estudiantes practicantes.

ARTÍCULO 5°. Determinar que las Instituciones Educativas deberán notificar al padre, madre o adulto responsable, los contenidos y características específicas de las prácticas profesionalizantes, la obligatoriedad del cumplimiento y aprobación de las mismas como requisito para acceder a la certificación y habilitación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Especificar que las actividades de Prácticas Profesionalizantes forman parte del Diseño Curricular, y por tanto se encuentran comprendidas en la cobertura de seguros de responsabilidad civil contratados por la Dirección General de Cultura y Educación en cumplimiento del artículo N° 1117 del Código Civil, recayendo para el caso de la Gestión Privada dicha carga sobre la Entidad Propietaria.

ARTÍCULO 7°. Establecer que los establecimientos educativos de los diferentes Niveles y Modalidades organizarán las Prácticas Profesionalizantes, considerando grupos operativos en el marco de la normativa vigente en la materia. Para el caso de los establecimientos educativos de las modalidades de educación técnica y educación agraria, dichos grupos serán como máximo de quince (15) estudiantes y para desdoblar los mismos deberán contar con la autorización escrita de la supervisión a cargo de la escuela.

ARTÍCULO 8°. Indicar que las innovaciones o creaciones que resulten de la actividad del practicante, en el marco de la institución educativa a la que pertenece, en términos de

Corresponde al expediente N° 5811-2451977/12

propiedad intelectual, deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Nacional N° 20744 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el Consejo Provincial de Educación y Trabajo -CoPrET-, intervendrá en la articulación del desarrollo de estrategias, programas y acuerdos entre el sistema educativo provincial, en los Niveles y Modalidades que incluyan Prácticas Profesionalizantes y los sectores, tanto públicos como privados, relacionados al desarrollo de la producción, la cultura y el trabajo en los distintos tipos de organizaciones vinculados a los sectores socio productivos existentes.

ARTÍCULO 10. Indicar que el CoPrET gestionará la firma de un Convenio marco con el Ministerio de Trabajo para garantizar desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.

ARTÍCULO 11. Determinar que el COPRET, supervisará los acuerdos de parte, como medida previa al cumplimiento de los circuitos legales y normativos establecidos para la aprobatoria de las Actas Acuerdo entre los Establecimientos Educativos y las instituciones oferentes.

ARTÍCULO 12. Establecer que el CoPrET organizará un Registro Único de estudiantes. y organismos y/o empresas involucradas en el Sistema de Prácticas Profesionalizantes, a fin de contar con los datos necesarios y asegurar la comunicación al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 13. Determinar que la Subsecretaría de Educación, en el marco de sus competencias, a través de las Direcciones de Nivel y Modalidad que incluyan Prácticas Profesionalizantes, definirá los aspectos pedagógicos, didácticos y aquellas cuestiones

inherentes a la implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo de las prácticas educativas.

ARTÍCULO 14. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación de este organismo.

ARTÍCULO 15. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Gestión Educativa; al Consejo Provincial de Educación y Trabajo; a las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Gestión Privada, de Gestión Educativa, a las Direcciones de Educación Especial y Educación Artística y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

C.G.C. y E.
adr
<i>Ch</i>
RESOLUCIÓN N°

112

Claudio M. Crissio
Dr. CLAUDIO M. CRISSIO
Vicepresidente 1º
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

Nora de Lucía
Dra. NORA DE LUCÍA
Directora General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires